

## Consejo de Administración

337.ª reunión, Ginebra, 24 de octubre – 7 de noviembre de 2019

GB.337/INS/12/1 (Rev. 1)

Sección Institucional

INS

Fecha: 10 de octubre de 2019  
Original: inglés

DUODÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### Informe del Director General

#### Primer informe complementario: información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT y sobre el seguimiento del párrafo 3 de la Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo

##### Finalidad del documento

En el presente documento se facilita información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT, y sobre las medidas adoptadas desde el último informe presentado al Consejo de Administración, en marzo de 2019, para promover esta ratificación. Se invita al Consejo de Administración a dar orientación sobre las medidas que la Oficina podría tomar en el futuro para la promoción de la Enmienda de 1986 a la luz de la adopción de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo y de la Resolución que la acompaña (véase el proyecto de decisión, en el párrafo 13).

**Objetivo estratégico pertinente:** Ninguno.

**Resultado/eje de política transversal pertinente:** Resultado funcional B: Gobernanza eficaz y eficiente de la Organización.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna repercusión inmediata.

**Repercusiones financieras:** Ninguna repercusión inmediata.

**Seguimiento requerido:** Ninguno.

**Unidad autora:** Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

**Documentos conexos:** GB.335/INS/14/3; GB.334/INS/13/2; GB.332/INS/12; GB.332/WP/GBC/1; GB.331/INS/17; GB.331/WP/GBC/1; GB.329/INS/18; GB.329/WP/GBC/1.



## Introducción

1. En su 335.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2019), el Consejo de Administración prosiguió el examen de la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT (en adelante, «Enmienda de 1986»). Solicitó al Director General que siguiera esforzándose en promover la ratificación de la Enmienda de 1986 y le presentase en sus futuras reuniones un informe de los resultados obtenidos <sup>1</sup>.
2. El presente documento versa sobre dos cuestiones: las actividades de promoción para la entrada vigor de la Enmienda de 1986, y la democratización del Consejo de Administración de la OIT después de la adopción de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo y de la Resolución que la acompaña.

## Información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT

3. A 15 de septiembre de 2019 se habían registrado 110 ratificaciones de la Enmienda de 1986, dos de ellas procedentes de Miembros de mayor importancia industrial (India e Italia). Desde el último informe presentado al Consejo de Administración sobre esta cuestión, en marzo de 2019, se ha registrado una nueva ratificación (de la República Democrática Popular Lao). Para que la Enmienda de 1986 entre en vigor, se necesitan 15 ratificaciones o aceptaciones adicionales, de las cuales tres, al menos, deben proceder de Miembros de mayor importancia industrial (Alemania, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Japón, Reino Unido y Federación de Rusia).
4. Después de la información comunicada en marzo de 2019, la Oficina no ha recibido más respuestas de gobiernos a la carta del Director General, de fecha 7 de diciembre de 2017, por la que éste les invitaba a facilitar información sobre los motivos que impedían o retrasaban la ratificación de la Enmienda de 1986. Por consiguiente, siguen siendo en total 27 las respuestas recibidas, que corresponden a un 33 por ciento de los gobiernos a los que se enviaron cartas.
5. Desde el último informe presentado al Consejo de Administración sobre esta cuestión, en marzo de 2019, la Oficina ha proseguido sus actividades encaminadas a fomentar la ratificación de la Enmienda de 1986. Distribuyó material promocional y realizó una presentación a los medios de comunicación con ocasión de la 335.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración y de la 108.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, y no ha dejado de actualizar la página web correspondiente <sup>2</sup>. Por otra parte, la Oficina ha solicitado a sus oficinas regionales y de país que aprovechen todas las ocasiones que se les presenten para promover la ratificación de la Enmienda de 1986 y recaben de los Estados Miembros información sobre sus perspectivas de ratificación. Finalmente, el Director General, los Directores Generales Adjuntos y otros altos funcionarios plantean la cuestión de la ratificación de la Enmienda de 1986 siempre que tienen la oportunidad de hacerlo, durante sus misiones y durante sus reuniones con los mandantes.

<sup>1</sup> Documento [GB.335/PV](#), párrafo 568.

<sup>2</sup> «Preguntas y respuestas acerca del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT».

6. En su 108.<sup>a</sup> reunión (junio de 2019), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, algunas de cuyas disposiciones reflejan los objetivos de la Enmienda de 1986 respecto al carácter representativo de la composición del Consejo de Administración. También adoptó la Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, en la que se exhorta a finalizar lo antes posible el proceso de ratificación de la Enmienda de 1986. Estos textos imprimen, en sintonía con la intención que subyace a su adopción, un renovado impulso a la promoción de la ratificación de la Enmienda de 1986 y a su entrada en vigor en un futuro cercano.

## **Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo y medidas para «democratizar la gobernanza de la OIT»**

7. La idea de integrar la supresión de los puestos permanentes del Consejo de Administración, que es uno de los principales objetivos de la Enmienda de 1986, entre las «cuestiones inconclusas» que la Organización debería comprometerse a tratar en su segundo siglo de existencia, se planteó ya en una fase muy temprana de la elaboración de la Declaración del Centenario.
8. Cuando se redactaron los elementos fundamentales de la Declaración del Centenario se reconoció que, entre los retos y las oportunidades que representa el futuro del trabajo, deberían figurar el «número creciente de mandantes de la OIT de carácter universal, y la necesidad de tener plenamente en cuenta esta evolución en la gobernanza y los programas de la OIT»<sup>3</sup>.
9. En el preámbulo de la Declaración del Centenario para el Futuro del Trabajo se expresa el deseo de los mandantes de la OIT de «democratizar la gobernanza de la OIT mediante una representación equitativa de todas las regiones y de consagrar el principio de igualdad entre los Estados Miembros», al tiempo que en la parte dispositiva de dicha Declaración se prevé que «la plena contribución de los mandantes de la OIT [para que la justicia social prospere en todas las regiones del mundo] sólo puede lograrse mediante una participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita [de la OIT]»<sup>4</sup>.
10. En la Resolución que acompaña a la Declaración se invita al Consejo de Administración a que vele por el seguimiento y el examen periódico de la aplicación de la Declaración, y en el párrafo 3 de dicha Resolución se remite expresamente a las medidas destinadas a «consolidar definitivamente la democratización del funcionamiento y de la composición de los órganos rectores de la OIT».
11. En consecuencia, los avances hacia la supresión de los puestos permanentes del Consejo de Administración reservados para los diez Miembros de mayor importancia industrial, en el sentido de que dicha supresión contribuiría a cumplir el deseo de «democratizar la gobernanza de la OIT», deberán vigilarse con suma atención y podrán comunicarse a la Conferencia Internacional del Trabajo con miras a la adopción de las medidas adicionales que pudieran resultar necesarias.

<sup>3</sup> Documento [GB.335/INS/2/3](#), anexo, parte 2, h).

<sup>4</sup> *Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo*, parte I, sección E.

12. En vista de las consideraciones que anteceden, el Consejo de Administración estimará tal vez oportuno estudiar la posibilidad de constituir un grupo de trabajo tripartito, cuya composición y cuyo programa de reuniones estaría por determinar. Este grupo serviría de plataforma para un diálogo especialmente dedicado a «una participación plena, equitativa y democrática» en la gobernanza tripartita de la OIT y para la elaboración de las propuestas correspondientes. Presentaría su primer informe al Consejo de Administración en noviembre de 2020.

## Proyecto de decisión

13. *Considerando que la Conferencia Internacional del Trabajo exhortó a «consolidar definitivamente» la democratización del funcionamiento y de la composición de los órganos rectores de la OIT, el Consejo de Administración decide:*
- a) *solicitar al Director General que siga esforzándose en promover la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT y le informe en sus futuras reuniones de los resultados obtenidos en este sentido, y*
  - b) *constituir un grupo de trabajo tripartito que sirva de plataforma para un diálogo especialmente dedicado a «una participación plena, equitativa y democrática» en la gobernanza tripartita de la OIT y para la elaboración de las propuestas correspondientes, y que habrá de presentar su primer informe al Consejo de Administración en noviembre de 2020.*